

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestr.
Provincia... 850 " "
Extranjero.. 10'00 " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey D. Alfonso XIII, a Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y usando de las atribuciones que me confiere el 62 de la referida Ley;

He acordado convocar la Excelentísima Diputación Provincial á sesión ordinaria, el lunes primero de Mayo próximo y días siguientes, á fin de que puedan celebrarse las respectivas al primer período semestral del corriente año.

Oviedo, 21 de Abril de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés

AGUAS TERRESTRES

Edicto

Visto el expediente promovido por D. Severo García Jove, vecino de Sotrandio, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, solicitando autorización para aprovechar los residuos de carbón que arrastra el río Silvestre, de la Hueria de Santa Bárbara;

Resultando que con fecha 14 de Noviembre de 1907 acudió el D. Severo García á este Gobierno civil con instancia acompañada de proyecto interesando autorización para recoger los residuos de carbón que en el lugar de Miera tiene establecidos la Sociedad Duro-Felguera para el grupo de minas denominado Santa Bárbara, y que son arrastrados por las aguas del río Silvestre, á cuyo efecto proyecta colocar un artefacto en el punto denominado el Pontón del Villar, cruzando el referido río, que desemboca en el Nalón;

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio sin que contra la concesión se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto manifiesta que no se halla comprendida esta clase de aprovechamientos en la vigente Ley de aguas y que solo se halla consignado en el art. 24 del Reglamento de 16 de Noviembre de 1900; que es cierto que las aguas procedentes de lavaderos de carbón llevan gran cantidad de materia en suspensión y arrastran las más gruesas, siendo muy conveniente, ya que los dueños de los lavaderos no las extraen como á ello les obliga el Reglamento, se autorice á los particulares para verificarlo; que las obras necesarias para este aprovechamiento quedan reducidas á una pequeña presa de piedra ó palizada que remansa las aguas, formándose una balsa donde habrá se sedimentar el carbón, y por uno de cuyos lados vuelve á verter el agua al cauce, que obras de tan pequeña importancia en nada perjudican al servicio público, y que no hay inconveniente, á su juicio, en que se acceda á lo solicitado con las condiciones que propone, con cuyo dictamen se halla en un todo conforme la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la Jefatura de Minas informa en sentido contrario á la concesión de lo solicitado:

Resultando que el Consejo provincial de Industria y Comercio informa manifestando que una vez los dueños de los lavaderos no se ocupan de extraer los residuos de carbón que tantos perjuicios viene ocasionando á la pesca, Agricultura y salud pública, sería conveniente autorizar á los particulares, sin que éste constituyese derecho alguno para el concesionario sobre la propiedad del río, ni sobre los materiales que éste arrastra:

Resultando que la Comisión provincial manifiesta que no deben hacerse esta clase de concesiones y sí obligar á las Sociedades y mineros á establecer el sistema de depuración que estimen más conveniente, con tal de que la corriente quede con el grado de inmunidad necesario:

Considerando que es indiscutible la prohibición terminante que existe de que á los ríos puedan arrojarse materiales que sean capaces de producir el atarramiento de sus cauces, así como tampoco aguas turbias procedentes del lavadero de minerales y que solo es permitido el desagüe cuando los líquidos que en dichas aguas se vierten no contengan materias en suspensión ó disolución propias para contaminar-

las y que por lo tanto la autorización pretendida envuelve una denuncia legal basada en infracción de preceptos que no pueden dar lugar á dudas ni prestarse á confusiones, y á cuya infracción es la Administración desde el momento que llega á su conocimiento la primera llamada á poner coto, cortando un abuso, que de repetirse, haría letra muerta de la terminante y explícita declaración, sancionada en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, que obliga á las Sociedades y mineros á establecer el sistema de depuración que estimen más conveniente, con tal de que la corriente quede con el grado de inmunidad necesario.

Considerando que en el art. 21 del expresado Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, se impone terminantemente la obligación de extraer los fangos sedimentados en las márgenes y álveos de los ríos á los causantes del daño, ó sea á los dueños de los lavaderos de minerales, siendo responsables para con la Administración, si enturbiaran el agua de las corrientes públicas, según previene el art. 30, considerándose el hecho como falta punible en el 31, y habiéndose señalado por la disposición transitoria el plazo de seis meses para que los explotadores de minerales ejecutasen las obras necesarias para colocarse dentro de las prescripciones de aquel Real decreto.

Considerando que mientras éste se realice, cualquier medida que se adopte para limpiar las aguas ha de ser plausible, siempre que no perjudique á tercero, á los intereses generales, ni cause variación en la corriente del río.

Considerando que incumbe á la Jefatura de Obras públicas la vigilancia de cuanto se refiere á los ríos, y en este sentido es de estimar el informe emitido por aquélla en este expediente favorable á la autorización que se solicita, en el que propone las condiciones que á aquélla han de imponerse.

Considerando que lo solicitado más bien se refiere á la construcción de obras en el río y que éstas sólo se reducen á una pequeña presa de piedra ó empalizada que remansa las aguas, y autorización para recoger los residuos de carbon que en aquélla se detengan.

Considerando que no puede estimarse la limpieza de las aguas del río como una concesión minera sujeta á reglas y tramitada por la Jefatura de Minas, pues esto sería una sanción de la ilegalidad de impurificar las aguas, mientras que el permiso de limpiarlas en la forma que se propone no genera particular concesión minera ni derecho alguno exclusivo.

Vista la vigente Ley de aguas y el Reglamento para su ejecución y la Instrucción de 16 de Noviembre de 1900, he acordado conceder á D. Severo García Jove autorización para establecer una presa de piedra ó empalizada en el río Silvestre, de la Hueria de Santa Bárbara, punto denominado el Pontón del Villar, y recoger los residuos de carbón que en aquélla deposita el río, con las condiciones que á continuación se expresarán y disponer que por la Sociedad Duro-Felguera, propietaria de los lavaderos de carbón de donde procedan los residuos que se tratan de extraer, presente en este Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, el proyecto duplicado á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, advirtiéndole á dicha Sociedad que si en el plazo señalado no diera cumplimiento á lo dispuesto, incurrirá en la penalidad que señala el art. 31 del ya citado Real decreto, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándolo al peticionario, á la Jefatura de Obras públicas, Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio y Sociedad Duro-Felguera, para su conocimiento y fines consiguientes.

Condiciones impuestas

Primera. Se autoriza á D. Severo García Jove para aprovechar por sedimentación los carbonos que arrastra ó lleve en suspensión el arroyo Silvestre en su confluencia con el Nalón, siempre que se ejecuten las obras en la disposición general señalada en el croquis que acompaña a la solicitud y cuyo proyecto detallado deberá presentar en el plazo de un mes, después de concedido el permiso para que sea aprobada por la Jefatura de Obras públicas.

Segunda. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen.

Tercera. Las obras se empezarán dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la autorización, y se terminará en los seis meses siguientes.

Cuarta. En nada se tendrá en cuenta este permiso para que la Administración ejerza su acción en cumplimiento del Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas, ni obstará para que pueda otorgar otros permisos análogos á peticionarios que á juicio exclusivo suyo tengan derecho preferente.

Quinta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo declararla caducada la Administración cuando lo estime oportuno, siendo en este caso de cuenta del concesionario la demolición de las obras, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Oviedo, 15 de Abril de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.337.

(Modelo al que se refiere la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo, inserta en este periódico oficial el día 19 de los corrientes).

Distrito municipal de.....

Año de 1911.

PROPUESTA justificada que formula este Ayuntamiento para la renovación parcial reglamentaria de la Junta pericial encargada de la formación de los repartimientos de la Contribución territorial del expresado distrito.

Número de individuos que forman el Ayuntamiento.....

PERITOS	SUPLENTE
.....
.....
.....

Total de los que deben nombrarse.....
 Corresponde nombrar al Ayuntamiento.....
 Idem idem a la Administración de Contribuciones.....

En su virtud, este Ayuntamiento formula la propuesta para los que corresponde nombrar a la Administración de Contribuciones en la forma siguiente:

NOMBRES DE LOS MISMOS.

Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....

Nombres de los señores contribuyentes vocales de la Junta á quienes corresponde cesar por ser nombramiento anterior á 1909, haber fallecido ó dejado de ser contribuyentes:

Vecinos.....
 Forasteros.....

Nombres de los señores contribuyentes vocales de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento del año 1909:

Vecinos.....
 Forasteros.....

Nombres de los señores suplentes de la Junta á quienes corresponde cesar por ser su nombramiento anterior á 1909, por fallecimiento ó por cambio de vecindad:

Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....

Nombres de los señores suplentes de la Junta á quienes corresponde continuar por ser su nombramiento de 1909 y seguir siendo vecinos:

Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....
 Don.....

VOCALES

Contribuyentes vecinos

1.ª categoría.....
 2.ª categoría.....
 3.ª categoría.....

Contribuyentes forasteros

1.ª categoría.....
 2.ª categoría.....
 3.ª categoría.....

SUPLENTES

CONTRIBUYENTES VECINOS

1.ª categoría.....
 2.ª categoría.....
 3.ª categoría.....

El Alcalde,

El Secretario,

..... á de Abril de 1911

ESQUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE OVIEDO

Curso académico de 1910-1911

Enseñanza oficial

En cumplimiento de lo preceptuado, los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el presente curso académico, están obligados a satisfacer durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, en la Secretaría de la Escuela y durante las horas destinadas a oficina, el segundo plazo de matrícula y los derechos de exámenes.

El segundo plazo de matrícula se abonará en papel de Pagos al Estado, á razón de 12,50 pesetas por todas las asignaturas correspondientes á un curso, ó de una peseta por asignatura, si la matrícula fuese por asignaturas sueltas; acompañándose, tanto en uno como en otro caso, un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Los derechos de exámenes se satisfarán en metálico, á razón de cinco pesetas por las asignaturas correspondientes á un curso ó de una peseta por asignatura, si la matrícula fuese por asignaturas sueltas.

Tanto los derechos del segundo plazo de matrícula como los de exámenes, se abonarán á un mismotempo y al Sr. Secretario de la Escuela.

Oviedo, 17 de Abril de 1911.—El Secretario, P. Gonzalez Cano.—Visto bueno.—El Director, G. P. Arroyo.

Enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo prevenido, durante la primera quincena del próximo mes de Mayo queda abierta la matrícula para los alumnos que en el presente curso y convocatoria aspiren á dar validez académica á algunos ó alguno de los cursos ó asignaturas que comprende la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Los derechos de matrícula se abonarán en papel de pagos al Estado, á razón de 25 pesetas por todas las asignaturas correspondientes á un curso, ó de 3 pesetas por asignatura si la matrícula no comprendiese las asignaturas de un curso; y en uno y otro caso se acompañará un timbre móvil de 0,10 pesetas por curso ó asignatura correspondiente á un curso.

Para matricularse en el primer curso del grado elemental es necesario haber merecido la aprobación en el examen de ingreso y para matricularse en el primer curso del grado superior, haber sido aprobado en los ejercicios de reválida del grado elemental.

Los derechos de exámenes se satisfarán en metálico, á razón de cinco pesetas por todas las asignaturas de un curso, ó de una peseta por asignatura si la matrícula no comprendiese las asignaturas de un curso.

Tanto los derechos de matrícula como los de exámenes se abonarán en el acto de presentar la solicitud de matrícula, que debe dirigirse á la Dirección de la Escuela y extenderse en papel del sello correspondiente.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza se justificarán por medio de certificaciones académicas oficiales.

Oviedo, 17 de Abril de 1911.—El Secretario, Pedro Gonzalez Cano.—V.º B.º—G. P. Arroyo.

Exámenes de ingreso

Durante el próximo mes de Junio, en los días y horas que se señalen y ante el Tribunal que al efecto se designe, tendrán lugar en esta Escuela Normal Superior de Maestros exámenes de ingreso en la forma prevenida en las disposiciones vigentes y con arreglo al programa que obra en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, durante las horas destinadas á oficina y dentro de la primera quincena del próximo mes de Mayo los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita por los interesados y extendida en papel del sello correspondiente, en la que se consignen nombre y apellidos, edad y naturaleza de los aspirantes.

2.º Certificación de nacimiento ó partida de bautismo, según los casos, por la que se justifique haber cumplido 14 años de edad.

3.º Certificación facultativa de haber sido vacunado ó revacunado, según los casos.

4.º Cédula personal expedida en el corriente ejercicio.

Los derechos de examen son de 2,50 pesetas y se abonarán en el acto de la presentación de los documentos.

Oviedo, 17 de Abril de 1911.—El Secretario, P. Gonzalez Cano.—Visto bueno.—El Director, G. P. Arroyo.

R. al núm. 1.359.

Agencia ejecutiva de Luarca

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que entre los recibos á realizar por el concepto de urbana, correspondientes á los años 1907 al 1910, se hallan los de los contribuyentes que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, ni se les conozca su paradero, y como quiera que contra los mismos se está siguiendo expediente ejecutivo por débitos anteriores de la misma contribución y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 del actual he dictado en el expediente del particular la siguiente providencia, expongo el presente edicto:

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me competen, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias.

Considérese apremiado el débito del actual trimestre en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores y ampliense los embargos, caso necesario, previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento al deudor al notificarle esta providencia.

Número del recibo, 18, José García Loredó, de Busmayor, por débitos y recargos, 35,35 pesetas.

27, Zoilo Castrillón Gonzalez, de Arbón, por idem, 1,79 idem.

46, Celestino Gonzalez, de idem, por idem, 1,79 idem.

169, Ramón Perez, de Busmayor, por idem, 0,62 idem.

184, José Gonzalez, de Candanosa, por idem, 8,44 idem.

282, María Fernandez, de Pojos, por idem, 3,91 idem.

304, Rosa Gonzalez, de Ponticella, por idem, 0,29 idem.

306, Rosa Lopez, de idem, por idem, 1,20 idem.

343, José Fernandez Rodriguez, de Travada, por idem, 1,79 idem.

489, Joaquina Suarez Fernandez, de Lendelforno, por idem, 4,16 idem.

526, Ramona Fernandez, de Villayón, por idem, 6 idem.

294, Juan Iglesias, de Pojos, por idem, 6,05 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que surta los efectos oportunos.

Luarca, 18 de Abril de 1911.—Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 1.355

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

Terminado el repartimiento vecinal extraordinario de consumos de este concejo para el corriente año, se expone al público por término de diez días para que puedan examinarlo los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento y producir contra él las reclamaciones que crean justas al undécimo día del en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se reunirá la Junta á las diez en el Salón de actos públicos de estas Consistoriales para resolver las reclamaciones que se formulen.

Coaña, 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

R. al núm. 1.352.

Alcaldía de Mieres

D. Raimundo Zurita Bartolomé, primer Teniente de Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día primero de Julio último, acordó dividir en parcelas el terreno sobrante de la desviación del río San Juan, en el barrio de Oñón, el que se adquirió á la Sociedad «Fábrica de Mieres», y proceder en forma á su enajenación, empleando su importe en la reparación de los caminos vecinales del concejo.

Durante el plazo de diez días hábiles, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la venta del terreno que queda citado.

Mieres, 19 de Abril de 1911.—Raimundo Zurita.

R. al núm. 1.356.

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, los nuevos repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este concejo, formados para el cobre de los se-

gundo, tercero y cuarto trimestres del actual ejercicio.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que dentro del expresado término formulen las reclamaciones que á su derecho convenga.

Tineo, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 1.351

Alcaldía de Coaña

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó instruirles el oportuno expediente de prófugo si en el término de quince días no se presentan ante esta Alcaldía, apercibidos de que de no hacerlo se les exigirán las responsabilidades legales.

Número 1 José García y García, hijo de Manuel y Josefa, natural de Villacondide.

2 José Gonzalez Perez, de Félix y Ramona, de Loza.

3 Benjamin Gonzalez y Gonzalez, de Elias y Saturna, de Coaña.

4 Francisco García y Mendez, de Francisco y Dolores, de Villacondide.

6 Enrique Fernandez y García, de José y Celedonia, de Mohías.

7 José Perez y Perez, de José y Balbina, de Cartavio.

8 Ramón Alvarez y Gonzalez, de Joaquin y Luisa, de Nadón.

9 Sandalio Alvarez y Mendez, de Salvador y Josefa, de Loza.

10 Alfredo Malleza y Acevedo, de Alfredo y Manuela, de Villacondide.

12 Alejandro Rodriguez y Castrillón, de Alejandro y Marcelina, de Porto.

13 Celestino Suarez y Bousoño, de Juan y María, de Vivedro.

14 Manuel Gonzalez y Fernandez, de Francisco y Filomena, de Torce.

17 Nicasio Mendez y García, de Bernardo y Ramona, de Villacondide.

18 Ramón García y Rodriguez, de Rafael y Bibiana, de San Esteban.

19 José María García y García, de Juan y Feliciano, de Villacondide.

20 Emilio Lavandera y Seguro, de Avelina y Enriqueta, de San Esteban.

21 Enrique Rodriguez y Siñeriz, de Celestino y Casimira, de Trelles.

22 Luis Gonzalez y Fernandez, de Ramón y Adelina, de Pindolas.

23 Marcelino Fernandez y Vazquez, de Juan y Sabina, de Lebrede.

24 José Gonzalez y Fernandez, de José y María, de Meiro.

26 Leandro Perez y García, de Leandro y Generosa, de Loza.

27 Moisés Mendez y Mendez, de Tomás y Teresa, de Llosoiro.

30 Marcelino Vazquez y Fernandez, de Cayetano y Petronila, de Sequeiro.

33 José Perez y Rodriguez, de Elias y Ramona, de Vivedro.

34 Evaristo Gonzalez y Mendez, de Segundo y Aurelia, de Mohías.

35 José María Fernandez y Fernandez, de José Manuel y Dolores, de Coaña.

36 José La Costa y Fernandez, de Ventura y Hormesinda, de Lavariz.

37 Marcelino Gonzalez y Gonzalez, de Domingo y Valentina, de Valentín.

38 José Morán y Fernandez, de José y Manuela, de Villacondide.

Coaña, 16 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 1.354

Alcaldía de Illas

Formados los nuevos repartimientos y listas cobradoras de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año actual, conforme al Real decreto de 5 de Enero del corriente año, quedan expuestos al público dichos documentos por término de cinco días, durante cuyo plazo se admitirán contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Illas, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Rodríguez.

Formado el nuevo padrón de cédulas personales, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, cuyo padrón ha de regir para este concejo en el corriente año, y durante el expresado término pueden los interesados hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Illas, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 1.344

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á catorce de Marzo de mil novecientos once, el Tribunal municipal de este término, formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los Adjuntos D. José Landeta y D. Manuel Díaz Argüelles, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José Delgado Sanchez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, y de la otra como demandado D. Francisco García, mayor de edad, Teniente Coronel de Infantería y de igual vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de trescientas once pesetas.

Fallamos:

Que previa declaración de confeso, debemos condenar y condenamos al demandado D. Francisco García á que pague al demandante D. José Delgado Sanchez la cantidad de trescientas once pesetas, importe de la reclamación, con más las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte porque se le notifique en persona si fuese habido.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—José Landeta.—Manuel Díaz Argüelles.»

Fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco García, expido la presente visada por el Sr. Juez para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Oviedo á doce de Abril de mil novecientos once.—Antonio Nieto.—Visto bueno.—Arias.

R. al núm. 1.307

Juzgado de Cangas de Onis

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano del Juzgado de Instrucción y de primera instancia de este partido.

Doy fe: que en el pleito de mayor cuantía seguido por el Procurador don José González García en nombre de D. Vicente Esteban Villuendas, contra D. Antonio Cueto Llera, vecino que fué de Carangas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onis, á seis de Febrero de mil novecientos once, el Sr. D. José de Seijas y Azofra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Vicente Esteban Villuendas, mayor de edad, casado, militar y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. José González García, bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo del Cueto Gonzalez, y de la otra como demandado D. Antonio Cueto Llera, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Carangas, término municipal de Ponga, en este partido, ausente de ignorado paradero en la actualidad y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Antonio Cueto Llera á que pague á D. Vicente Esteban Villuendas la suma de tresmil pesetas que le adeuda, é intereses vencidos desde el primero de Julio de mil novecientos ocho y que venzan hasta su efectivo pago á razón del cinco por ciento anual, con más el interés legal de los vencidos desde la presentación de la demanda hasta que fueren satisfechos, con imposición de todas las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley riuaria, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Seijas.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Licenciado Ceferino Florez.—Rubricado.

Lo relacionado é inserto concuerda con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL autorizo el presente en Cangas de Onis á ocho de Abril de mil novecientos once.—Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.298

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de cinco del corriente mes, dictada en el juicio de testamentaria de D. Manuel García Morán, vecino que fué de Ansarás, en este término, promovido por el Procurador D. José Acebedo Menendez, en nombre de D. Segunda García Rodríguez y su marido D. Ceferino Faya Rodríguez, vecino de Piedrafitá, se cita al heredero D. Domingo García Rodríguez, vecino que fué de dicho Ansarás, y hoy ausente de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca á formar parte de dicho juicio, personándose en forma si viere convenirle, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tineo doce de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.341.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de diez del corriente mes, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Julian del Casero, en nombre de D. Leopoldo Rodríguez Peña, vecino de Pola de Allande, contra D. Román Ramos Argüelles, de la misma vecindad, y otros, sobre reivindicación de varias fincas, nulidad de información posesoria y su inscripción en el Registro de la propiedad á nombre de don Antonio Rodríguez Argüelles, y la de los contratos de compraventa y cesión otorgados por éste á favor de los demás demandados, se emplaza por segunda vez á los demandados D. Juan Rodríguez Argüelles y D. Marcelino y D. Antonio Argüelles Alvarez, vecinos que han sido el primero de Cimadevilla y los últimos de Linares y hoy ausentes los tres de ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tineo, once de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.301.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

IGLESIAS GONZALEZ, Faustino, hijo de José y de Manuela, natural de Mieres, provincia de Oviedo, vecindado en Pontones, Juzgado de primera instancia de Lena, distrito militar de la 7.ª región, nació el 9 de Noviembre de 1889, es obrero, de 690 milímetros de estatura, filiado como quinto para el reemplazo de 1910, comparecerá en la Comandancia de Artillería de Melilla durante el plazo de treinta días, por falta de incorporación á filas.

1.347

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MURIAS FREIJE, Joaquina (alias) La Portuguesa, de cuarenta y cinco años, soltera, vendedora ambulante, hija de Juan y de Francisca, natural de Vega de Ribado, partido de Castropol, provincia de Oviedo, procesada por el delito de atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Vigo.

1.342

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO

De las inmediaciones del pueblo de Cereza en este concejo, y de la propiedad de D. Aurelio Gonzalez, desapareció una potra cuyas señas son las siguientes: edad de tres á cuatro años, color castaño oscuro, de unas seis cuartas y cuatro pulgadas de levante, crinescortadas del lado izquierdo, cola recortada, baja de caderas, con una estrella en la frente del tamaño de dos pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades.

Tineo Abril 19 de 1911.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R al núm 1.350.—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA UNIÓN ASTURIANA

Sociedad anónima Minera

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y al objeto de reformar los Estatutos por los que se viene rigiendo la misma, se convoca á los Sres. Accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social, Naranco, núm. 1, el día 21 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Oviedo, 20 de Abril de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Vereterra.

Escue a Tipografía del Hospicio provincial